

Respuesta
17/5/2011

UNITED STATES OF AMERICA

We the People of the United States, in Order to form a more perfect Union, establish Justice, insure domestic Tranquility, provide for the common defence, promote the general Welfare, and secure the Blessings of Liberty to ourselves and our Posterity, do ordain and establish this Constitution for the United States of America.

Constitución en Español

VENEZUELA

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente

PROPUESTA DE PREMABULO

Autor: Silvio Guerra Morales

“El pueblo de Panamá, soberano titular que conjuga a todas las fuerzas, sectores, etnias y regiones, partidos políticos, organizaciones, grupos y tendencias ideológicas y culturales, por conducto de sus legítimos representantes e invocando la protección del Supremo Dios, fuente de toda racionalidad y justicia, en aras de construir y perfeccionar el Estado de Derecho como máxima expresión del fiel respeto a las libertades ciudadanas y de los derechos de los particulares, expresamos que: Con el propósito de consolidar el sistema del respeto pleno a los derechos humanos sin distinciones de jerarquizaciones; en procura de elevar la dignidad humana como predicamento sustancial para la pacífica convivencia entre los hombres; ponderar la libertad, la justicia, la igualdad y el bienestar humano con participación plena de todos en el desarrollo y progreso

social, como valores pilares del Estado panameño; expresando nuestro absoluto rechazo a toda forma de opresión, humillación o de subyugamiento humano; defendiendo el equilibrio ecológico; creyendo en la integración latinoamericana; defensores de la solidaridad y de la justicia social; postulando nuestro credo nacionalista; expresando nuestro credo en el bien común y en la democracia; defensores del sistema republicano, democrático y representativo de Gobierno; promoviendo en todo momento la paz interior, la defensa y la seguridad nacional; definiéndonos como una sociedad fraternal, pluralista y sin prejuicios, cimentada en la armonía social y comprometida con en el orden interno e internacional, decretamos la Constitución Política de la República de Panamá”.

EL PREAMBULO CONSTITUCIONAL.

Por: Dr. Silvio Guerra Morales
(Compilación)

La lectura del Preámbulo permite, pues, a la ciudadanía, captar el *telos* democrático y progresista del texto constitucional. El preámbulo marca el espíritu con que se ha hecho la Constitución, y sus bases ideológicas.

Una enseñanza adecuada del texto constitucional puede ser una contribución notable para la consecución de este fin. En este sentido, podemos hacer las siguientes consideraciones:

a) La necesaria implantación en la sociedad española de un auténtico sentimiento constitucional exige como tarea inexcusable ubicar la enseñanza de la Constitución en las enseñanzas primaria y secundaria. Ahora bien, por la índole específica de sus destinatarios y de los profesores que la imparten no puede pretenderse en modo alguno la explicación técnico-jurídica del régimen político, sino que lo que ha de intentarse es la transmisión del *telos* de la Constitución, de los principios ideológicos fundamentales que la informan. Para este fin el texto preambular se configura como un instrumento de gran utilidad puesto que la comprensión de sus enunciados no ofrece grandes dificultades y en ellos se sintetiza el espíritu de la Constitución.

b) El objeto de esta enseñanza, por tanto, no reside en el texto articulado de la Constitución, lo cual es materia de la correspondiente asignatura de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas, sino en las ideas básicas de Estado de derecho, convivencia democrática, progreso de la cultura, etcétera, conceptos y nociones todos ellos ínsitos en el Preámbulo de la Constitución.

c) En cualquier caso, el esfuerzo debe ser hecho en destacar la importancia y la significación de la Constitución de 1978 en la historia de España, y en inculcar a los alumnos su respeto, sin perjuicio de señalar la posibilidad de su reforma, pero advirtiéndoles de los riesgos de la misma en aquellos casos en que no responda a exigencias reales de la conciencia popular. Como señala **Lucas Verdú**, "con el debido respeto a la libertad de cátedra y a las convicciones del alumnado, deberá subrayarse la importancia de la vinculación moral de los ciudadanos a las instituciones diseñadas por la Constitución y a los derechos y libertades que reconoce y garantiza". Sin esa vinculación, es decir, sin sentimiento constitucional, la Constitución, como realidad integradora, corre el riesgo de perecer. La identificación de la sociedad con el *telos* de su norma suprema, tal y como éste aparece recogido en el Preámbulo constitucional, es un requisito imprescindible para el mantenimiento y buen funcionamiento del régimen constitucional.

La utilidad del Preámbulo constitucional para la enseñanza de la Constitución, para la potenciación del sentimiento constitucional, no es una idea nueva. La relación entre la enseñanza de la Constitución y el Preámbulo constitucional fue ya puesta de manifiesto en los debates constituyentes. En el transcurso de los debates que precedieron a la aprobación de la Constitución española de 1978, el escritor y economista, José Luis Sampedro, en su calidad de senador de designación real, remitió

al presidente de las Cortes constituyentes, Antonio Hernández Gil, una carta en la que resaltaba la importancia de que la Constitución fuera aprobada precedida de un Preámbulo. La defensa de este texto introductorio se hacía en los siguientes términos:

Debería lograrse un texto lapidario capaz de motivar el juicio positivo de los ciudadanos conscientes a la hora del referéndum, porque es claro que no van a analizar toda la Constitución. *Debería servir también como base de comentarios sencillos en las escuelas y en los medios de difusión.* Debería servir, en fin, para demostrar que la Constitución no es sólo (y ya es mucho) un texto jurídico, sino también una palanca motivadora y estimulante para la democracia.¹⁰⁷

Para Sampedro estaba claro que el sentimiento constitucional no consiste en la adhesión entusiasta a éste o a aquél artículo, capítulo o título de una Constitución, sino en la necesaria, firme y sentida vinculación de la ciudadanía con el *telos* de la Constitución. La gran mayoría de los ciudadanos no entiende mucho de los tecnicismos jurídicos del texto constitucional, pero sí comprende que la Constitución nos diferencia de y protege contra la autocracia pasada o futura.

Esta relación entre Preámbulo constitucional y sentimiento constitucional, ya advertida por el senador citado antes de aprobarse el Preámbulo actual, ha sido destacada también por los autores que se han ocupado de comentar éste texto. Así Morodo escribe:

El valor del Preámbulo es el de ofrecer al intérprete un material de primera mano a la hora de aclarar el sentido de las normas constitucionales y, al mismo tiempo, trazar unas líneas de referencia a los poderes públicos en su labor de actuación y desarrollo de los contenidos de nuestra Constitución. Todo ello sin perjuicio de *la utilidad que puede tener para crear ese 'sentimiento constitucional'* que se da cuando los ciudadanos asumen como propios los principios constitucionales y los incorporan como elemento irrenunciable de la convivencia nacional. Es decir, sin perjuicio de la funcionalidad que puede tener el Preámbulo constitucional como *elemento de socialización política y factor de integración nacional.*

Por último, reproduzcamos las palabras del que fuera presidente de las Cortes constituyentes Hernández Gil: "En un entendimiento democrático del poder, el preámbulo enuncia el mensaje que encarna el espíritu y refleja el propósito justificativo de la creación de un orden jurídico nuevo. El preámbulo puede servir para *acercar a todos, de manera sintética e insinuante, el fondo de las determinaciones normativas, su base histórica y sus ideales inspiradores*".

2. Los preámbulos constitucionales como factores de integración material

A la integración material o real pertenecen todos aquellos fenómenos que significan participación de los individuos en un contenido de valores estatales. Entre estos destacan todos los símbolos que materializan el contenido axiológico del Estado y hacen sencillo su conocimiento.

"Un punto clave de la moderna teoría del Estado es la consideración de que el Estado se basa en la consecución de objetivos comunes, o, por lo

menos en que dichos fines justifican la existencia del Estado". Los mencionados fines y objetivos suelen hallarse recogidos en los preámbulos constitucionales y en tanto que aquéllos son factores de integración real, los preámbulos en cuestión adquieren el mismo carácter.

Como ya vimos, los preámbulos constitucionales suelen contener el techo ideológico del régimen, sintetizan todo su contenido axiológico, y cumplen esta función de un modo asequible para todo ciudadano. El pueblo, interiorizando y asimilando el texto preambular de una Constitución, como por ejemplo el de la española, penetra sin dificultad en la esencia de ésta y en la medida en que gracias a este sencillo acercamiento se identifica con la Constitución, aunque le sean desconocidos los preceptos concretos del articulado, queda integrado en el sistema político. Es paradigmático en este sentido el caso del Preámbulo de la Constitución de los EUA que todos los jóvenes norteamericanos aprenden de memoria en la escuela. La adhesión de los ciudadanos al Preámbulo, texto de fácil comprensión, es expresión de un sentimiento constitucional que ha de interpretarse como identificación del pueblo con la Constitución en su conjunto aunque le resulte desconocido su concreto articulado. La idoneidad del texto preambular para suscitar esta identificación hace de él un factor de integración material de primer orden. Esto nos obliga necesariamente a analizar la relación existente entre el "sentimiento constitucional" y los textos preambulares de las Constituciones.

IV. EL PREÁMBULO COMO FACTOR DE INTEGRACIÓN NACIONAL

1. La teoría de la integración de Rudolf Smend

Smend fue el creador de una sugestiva teoría que se enmarca en el mismo contexto que la teoría schmittiana ya expuesta: la reacción contra el extremado formalismo en que había caído la dogmática del derecho público alemán.

En una breve obra titulada *Constitución y derecho constitucional* y publicada en 1928, Smend expone su célebre teoría de la integración.⁶⁸ El profesor alemán expone una visión dinámica del Estado⁶⁹ según la cual éste es resultado de un proceso de creación continuo que se cumple mediante las tres típicas integraciones: personal, funcional y real. "El Estado no es un fenómeno natural que deba ser simplemente constatado, sino una realización cultural que como tal realidad de la vida del espíritu es fluida, necesitada continuamente de renovación y desarrollo, puesta continuamente en duda".⁷⁰ Sobre esta base construye Smend el concepto de integración:

El Estado no constituye en cuanto tal una totalidad inmóvil, cuya única expresión externa consista en expedir leyes, acuerdos diplomáticos, sentencias o actos administrativos. Si el Estado existe, es únicamente gracias a estas diversas manifestaciones, expresiones de un entramado espiritual, y, de un modo más decisivo, a través de las transformaciones y renovaciones que tienen como objeto inmediato dicho entramado inteligible. El Estado existe y se desarrolla exclusivamente en este proceso de continua renovación y permanente reviviscencia; por utilizar aquí la célebre caracterización de la Nación en frase de Renan, el Estado vive de un plebiscito que se renueva cada día. Para este proceso, que es el núcleo

sustancial de la dinámica del Estado, he propuesto ya en otro lugar la denominación de integración.

El concepto de integración conduce a Smend a una concepción unitaria y totalizadora de la Constitución. La Constitución es el orden jurídico del total proceso de integración en que el Estado consiste, es esencialmente un "orden integrador". La conclusión que de esto se extrae es similar a la deducida del concepto schmittiano de Constitución: "la constitución no puede disolverse en un complejo de normas, sino que es una unidad que actúa como ley vital de algo absolutamente concreto, y cuya esencia, por tanto, está más allá de su carácter técnico jurídico". Los diferentes tipos de integración que Smend considera son los siguientes:

a) Integración personal. A esta esfera corresponden ciertas personas o grupos (jefes de Estado, gobierno, burocracia, etcétera) cuya esencia no se agota en su carácter de portadores de competencias o en su calidad de órganos del Estado, sino que constituyen un trozo esencial del Estado mismo que se hace visible en sus personas como totalidad espiritual y corporal.

b) Integración funcional. A ella pertenecen todas las especies de forma de vida colectiva de una comunidad, y en particular todos los procesos cuyo sentido es producir una síntesis social, desde un desfile militar hasta un debate parlamentario.

c) Integración material. En este tercer tipo de integración vamos a centrar nuestra atención, puesto que consideramos que un Preámbulo constitucional cumple una función de integración material. La integración material se opone a la integración personal y a la funcional en tanto estos últimos son, únicamente, modos de integración formal. A este respecto Smend escribe:

Es cierto que no existe, en última instancia, ningún modo de integración formal sin una comunidad material de valores, del mismo modo que no es posible la integración a través de valores sustantivos si no existen formas funcionales. Pero generalmente predomina uno de los dos tipos de integración. A los tipos de integración que consisten en momentos formales (personales y funcionales) se oponen radicalmente aquellos tipos de configuración de la comunidad que se basan en valores comunitarios sustantivos.

La Constitución Colombiana es la norma fundamental de todo el sistema legal en nuestro país, por eso se le conoce como la norma de normas, lo cual permite hablar de **Supremacía de la Constitución**. Pero en muchas ocasiones se ha pensado o se puede pensar que ésta supremacía se refiere sólo a las distintas normas que componen la Carta Política. La pregunta que surge entonces es si el Preámbulo de la Constitución, el cual establece los valores y principios de ésta y no es exactamente igual a una norma del articulado constitucional, goza también de tal supremacía y por lo tanto, de obligatoriedad y carácter vinculante, como lo hacen las normas constitucionales. Para responder a éste interrogante es necesario recurrir a la sentencia C-479 de 1992, cuyos ponentes son los magistrados José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero, en la cual se hace un análisis del Preámbulo Constitucional.

En ésta sentencia, varios de los demandantes fundan la posible inconstitucionalidad de las disposiciones acusadas en una oposición entre éstas y el Preámbulo de la Carta Política. En los conceptos rendidos, el Procurador General de la Nación afirma que sostener lo anterior resulta improcedente y cita, para respaldar su criterio, el fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia el 19 de mayo de 1988, el cual se basa en que el Preámbulo de la Constitución no es una norma jurídica, ni un conjunto de normas de ese género, sino la expresión de los principios y valores que la comunidad profesa en una determinada etapa de su vida socio-cultural, razón por la cual el procurador sostiene que siendo un proceso de constitucionalidad aquél en el que se comparan disposiciones de grado inferior con normas de superior jerarquía, no sería correcto llegar a determinar la constitucionalidad de un precepto legal por comparación con un principio o valor de género diverso. Frente a tal afirmación, La Corte estima indispensable reivindicar la concepción jurídica según la cual el Derecho no se agota en las normas. Así, pues, la Corte Constitucional trató de establecer en este proceso si hay o no necesidad de ajuste entre las disposiciones impugnadas y el Preámbulo de la Constitución. En primer lugar, la Corte Constitucional señala que el Preámbulo es más que un simple mandato ya que, al hacer parte integrante de la Constitución, todas las normas de las demás jerarquías que deben estar sujetas a la Carta, están sometidas a lo que establece el Preámbulo. Esto se debe a que en él se encuentra el conjunto de bases que soportan los mandatos contenidos en el articulado. Además, sus finalidades son los cometidos superiores que justifican la creación y la vigencia de las instituciones jurídicas. Esto indica entonces que, siendo el preámbulo el sustento del orden que la Carta instaura, cualquier norma que lo quebrante estaría desconociendo a la Constitución misma, lo cual significaría una traición a sus principios y una invalidez. No se puede, por lo tanto, violar lo que establece el Preámbulo ya que en él se encuentran los valores y principios directivos que dominan el Derecho Constitucional a los cuales es necesario referir toda interpretación y aplicación de las normas. Este argumento establece entonces que, el derecho positivo no se justifica por sí mismo y que, por tal razón, la Constitución debe aplicarse de una manera que desarrolle y llene de contenidos positivos la defensa de los valores que se encuentran en el Preámbulo. En segundo lugar, ésta sentencia indica que el texto del Preámbulo sufrió todos los trámites previstos en el reglamento de la Asamblea Constituyente y fue el resultado de 39 votos afirmativos, por lo que no cabe duda de su valor constitucional ni de su valor vinculante. Por haber surgido de un acto discutido y votado por el poder jurídicamente habilitado para poner en funcionamiento y vigencia la nueva estructura de la Constitución, y por habersele otorgado el mismo tratamiento que a los otros artículos aprobados, se puede afirmar que el Preámbulo Constitucional sí está dotado de fuerza jurídica vinculante.

Finalmente, el tercer argumento que justifica la fuerza jurídica vinculante del Preámbulo se basa en que, al tener la Constitución de 1991 un carácter finalista, lo cual se ve consagrado en sus artículos, muestra que cada una de sus normas esta estrechamente relacionada con los propósitos que proclama el Preámbulo, los cuales son los propósitos mismos del Constituyente que verifican el desarrollo del articulado Constitucional. Los valores y principios a los que se está haciendo

referencia no constituyen una norma de aplicación directa sino de carácter programático, lo cual da prueba del carácter finalista de la Carta. Aunque los mandatos que establecen estos principios y valores sí gozan de consecuencias jurídicas, éstas no son inmediatas sino que tienen un propósito a futuro, algo como un proyecto que se debe perseguir. Esto indica que, el Preámbulo da sentido a los preceptos constitucionales y señala al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, elemento que convierte al contenido del Preámbulo en un instrumento hermenéutico que sirve para que los principios y valores se desarrollen por medio de otras normas para alcanzar los fines del Estado. En efecto, también se puede hacer referencia a la posición que plantea la Corte Suprema de Justicia respecto del tema tratado. Particularmente se debe hacer alusión, en primer lugar, a lo planteado en la sentencia 2 de 1980 en la cual se afirmó que, encontrándose en el preámbulo los principios y los fines del constituyente, es indispensable referirse a ellos como instrumento hermenéutico siempre que se esté frente a confusiones, oscuridad o contradicción en el ejercicio de la jurisdicción en sus distintos ámbitos, siempre y cuando se tenga en cuenta el procedimiento regular de la interpretación científica.

La Corte Suprema añade que al hacer la confrontación de normas constitucionales y legales con los valores o principios, se llegaría a muchas contradicciones, según lo cual, al otorgarle poder a los postulados del preámbulo de invalidar una disposición legal, el juez constitucional se convertiría en legislador, error que crearía inseguridad jurídica y, más allá de esto, arbitrariedad.

Frente a tal postura, el ex magistrado de la Corte Constitucional José Gregorio Hernández Galindo califica de valiosos los salvamentos de voto de la sentencia, entre los cuales se puede citar el siguiente del Doctor Luis Carlos Sáchica Aponte: No es descaminado pensar, como lo plantea el actor, que en la definición de las cuestiones de constitucionalidad deben tomarse en cuenta los principios y valores proclamados en el preámbulo de la Constitución, pues ellos orientan la interpretación de la normatividad al postular los fines y propósitos para los que fue expedida, y aunque sus enunciados no tengan fuerza preceptiva sí tienen la función directiva que se deriva de los postulados teleológicos;() En consecuencia, cuando las normas acusadas, no importa su rango, atentan contra la unidad nacional, la paz o la justicia, proclamadas en el preámbulo de la Constitución como la razón de ser de la forma de vida colectiva en la propuesta, el juez constitucional debe invalidarlas, ya que el derecho positivo no se justifica por sí mismo .

Como lo señala Hernández Galindo, la Corte Suprema cambió su jurisprudencia varias veces al referirse a la fuerza vinculante del preámbulo. Se destacó ya lo que afirmó la Corte Suprema en 1980, lo cual se modificó en la sentencia 2 de 1981. En éste pronunciamiento se afirmó que: Habida consideración, de que para el caso en examen, se acusa norma de naturaleza legal, estima la Corte- Sala Constitucional-, que sí es procedente destacar la controversia de exequibilidad, en cuanto puedan afectarse normas de la Constitución que son desarrollo de los principios consagrados en el preámbulo. En 1998, la postura de la Corte Suprema cambió una vez más señalando que el preámbulo no es una norma jurídica sino simplemente la expresión de principios y valores que una comunidad profesa en una determinada etapa de su vida socio-cultural. A este respecto la Corte establece que: el preámbulo es el querer ser de una

nación antes que un deber ser. Contiene por lo tanto, las aspiraciones del Constituyente, no sus disposiciones, pues a éstas últimas se reserva el cuerpo mismo de la Constitución que sí se compone de normas. Sin embargo, el profesor colombiano Jaime Angulo Bossa sostiene, acerca del preámbulo, que: siendo la cabeza parte fundamental de un cuerpo, la de la Constitución - su preámbulo - no se puede, sin matarlo, separar de ella. Adicionalmente afirma que: No hay duda sobre las inmensas proyecciones del fallo del 13 de agosto de 1992. La Corte Constitucional con ello empezó no sólo una revolución jurídica sino política porque indicó, implícitamente, la obligatoriedad del sistema democrático en la República de Colombia, estatuido fundamentalmente por la preceptiva del preámbulo.

Por ende, según lo establecido por la Corte Constitucional, se puede concluir que el preámbulo que antecede la normativa de nuestra Carta Política, sí goza de especial fuerza jurídica vinculante. Por tal razón y, además, por hacer parte de la esencia de la Constitución de 1991, tiene que ser obligatorio y respetado al igual que todo el articulado constitucional.

Resulta entonces interesante hacer alusión a lo pronunciado por el tratadista argentino Germán J. Bidart Campos, quien respecto del tema que ésta sentencia trata, señala: "Nosotros discrepamos con quienes niegan normatividad al Preámbulo; por el hecho de ser una declaración de principios no quiere decir que no marque rumbos, que no contenga normas, que no emita enunciados revestidos de ejemplaridad. Lo que dice el preámbulo debe hacerse. De lo contrario, sería inútil. Por algo sintetiza lo que se da en llamar principios fundamentales de la Constitución, principios directivos que dominan todo el conjunto del Derecho Constitucional".

El preámbulo es una declaración genérica que conduce el texto de la constitución y que en la tradición constitucional venezolana, se le ha dado valor jurídico. No es un texto meramente poético aunque su redacción sea narrativamente hermosa, es un texto político-jurídico de cumplimiento obligatorio por todos los habitantes de nuestro país.

Establece los fines e ilumina cada uno de los artículos que se persiguen en la consagración del texto legal más importante del país y recoge las motivaciones y fines de la ley fundamental.

Francisco Sosa Wagner analiza el valor jurídico de los preámbulos de textos legales y constitucionales en Alemania. Transcribimos íntegramente dicho artículo.

VALOR DE LOS PREÁMBULOS EN ALEMANIA

La discusión acerca del valor jurídico de los preámbulos de los textos legales y constitucionales es muy antigua en Alemania. La desató ya la Constitución de Bismarck de 1871 que unificó el territorio alemán y dio lugar al nacimiento del Imperio que duraría hasta el final trágico de la Primera Guerra Mundial. En esta época el constitucionalismo más acreditado atribuyó un mero valor interpretativo a tales introducciones aunque algunos especialistas formularon sus convicciones de manera más expresiva. Tal es el caso de Albert Haenel (profesor y diputado prusiano) para quien "el preámbulo no es la entrada a la Constitución, sino el inicio de la Constitución misma". Lo propio ocurrió respecto de su

sucesora en el tiempo, la de Weimar de 1919, cuyos comentaristas coincidieron en subrayar el carácter de pauta interpretativa del Ordenamiento de estos prólogos. En este sentido, el criterio de Hugo Preuss (profesor y diputado en la capital de Prusia) tiene especial valor porque se le considera —con exacta justicia— “padre” de la Constitución de Weimar: a su juicio, no hay en su preámbulo una norma jurídica vinculante pero si tienen importancia las palabras en él empleadas porque representan el “espíritu y la tendencia que habrá de dominar la posterior evolución de su aplicación”. La opinión de Gerhard Anschütz, voz de la máxima autoridad —junto a Richard Thoma— entre los especialistas de la época, avaló asimismo esta tesis. En parecidos términos se pronunció Cari Schmitt si bien subrayó, poniendo el énfasis que en él era habitual, que no era el preámbulo asiento de “meras proclamas”, mucho menos de lugares comunes o declaraciones vacías, sino de “decisiones políticas concretas que forman la sustancia de la Constitución y sientan los fundamentos de las leyes”.

Las explicaciones de los profesores calaron e incluso treparon por el penumbroso edificio constitucional de Weimar. Buena prueba de ello es que el preámbulo fue utilizado por el máximo órgano jurisdiccional alemán de la época (Staatsgerichtshof) para solucionar un conflicto que enfrentó a tres Länder (los de Badén, Prusia y Württemberg) en una sentencia que lleva fecha de 18 de junio de 1927. Tiene interés este pronunciamiento judicial porque se refiere a la utilización del Danubio y, por ello, emparenta bien con alguna querrela doméstica española cuyo protagonista es otro gran río y su posible trasvase: “la referencia a la unidad del pueblo alemán utilizada en el preámbulo de la Constitución —afirmaron los jueces hace decenas de años— conduce a que, en las relaciones entre varios Länder, sea necesario limitar el poder de estos sobre su territorio (pues) del hecho de la existencia de una única comunidad de alemanes se derivan obligaciones de unos para con otros...”.

Tras la capitulación de Alemania en 1945, la Ley Fundamental aprobada —hoy en vigor con varias modificaciones—, da lugar a idéntico debate pero las posiciones de los autores ya han cambiado sustancialmente, ayudados estos en sus cogitaciones por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Karlsruhe. Su sentencia antigua más importante fue la que se ocupó de la ilegalización del Partido Comunista alemán (17 de agosto de 1956). En ella se recoge la doctrina tradicional de los juristas de Weimar que hemos visto pero se avanza al reconocer que “no solo debe atribuírsele al preámbulo un enorme valor político (sino que) más allá, de él deriva el deber jurídico que obliga a Alemania a mantener con todas sus fuerzas su unidad y hacer, de este objetivo, parámetro de su actividad política...”. Apoyándose en esta jurisprudencia, una sentencia bien temprana del Tribunal Federal contencioso-administrativo de 30 de mayo de 1960 declaró que el preámbulo constitucional dispone de contenido jurídico y puede ser configurado como fuente de deberes cuyos destinatarios serían los órganos con capacidad de decisión política.

Hoy es doctrina consolidada del Tribunal Constitucional alemán la vinculación jurídica del Preámbulo cuya redacción, por cierto, ha sido modificada tras la reunificación (BverfGE 5,85; 12,45; 77, 137 etc). Lo mismo se defiende con normalidad entre los autores, aunque

incorporando matices respecto de las distintas partes del mismo: así los famosos comentarios de Maunz - Dürig - Herzog, o los tratados o manuales de Zippelius, Dreier, von Münch, Mangoldt / Klein / Starck, Isensee / Kirchhof... Sin olvidar la tesis doctoral de uno de los pioneros en estos parajes: la leída, junto al Neckar, en Tübingen —en 1973— por Dietrich Zais.

Precisamente en uno de los libros más importantes de Teoría del Estado publicados en los últimos años en Alemania, el de Utz Schliesky (Souveranität und Legitimität von Herrschaftsgewalt, 2004), se aborda este asunto con la vista puesta en la afirmación, contenida en el preámbulo de la actual Constitución, a cuyo tenor el pueblo alemán se considera “un miembro que, con iguales derechos, en una Europa unida, sirve a la causa de la paz en el mundo”. Schliesky utiliza estas palabras como una primera piedra para construir su tesis acerca de la “soberanía compartida” y explicar desde ella el edificio político -jurídico europeo.

No es enteramente nueva la concepción que Schliesky quiere transmitirnos pues, en los años sesenta del pasado siglo XX, Klaus Vogel —entre otros— había utilizado análogo entibo para exponer su concepto de “estatalidad abierta”, antónimo del “estatismo” (comunista) y del “nacionalismo” (identificado por los alemanes con el nacional-socialismo). Y también el citado Zais argumentó convincentemente que “el servicio a la paz del mundo”, aludido en el preámbulo, debía ser contemplado como un auténtico deber jurídico impuesto a los órganos del Estado y no como un recurso retórico carente de vinculatoriedad. Hoy se habla más de “Estado constitucional abierto” y precisamente el Tribunal de Karlsruhe, invocando de nuevo el preámbulo de la Constitución, da por supuesta la incorporación de ese modelo de Estado —que es el alemán— “al orden internacional de la comunidad de Estados” (75,1). Schliesky, como he indicado, aprovecha este material para meditar sobre algo que me parece, en esta hora histórica, del máximo interés en Europa, por supuesto, también en España. Es bien sabido que los acontecimientos económicos y sociales así como los avatares vividos en el siglo XX están produciendo una auténtica mutación genética en el Estado y confirman una tendencia que obliga, entre otros extremos, a explicar la soberanía de manera remozada, incapaz como es para ser ligada sin más al viejo “poder del Estado”. Más exacto sería por ello, a su juicio, vincularla a una combinación que incluiría a este y a la supranacionalidad (supranationale Herrschaftsgewalt) lo que obligaría a abandonar la idea convencional de “soberanía dividida” (geteilte Souveranität) para abrazar la de “soberanía conjunta” (gemeinsame Souveranität).

Vemos pues cómo el pensamiento moderno, ocupado en reemplazar el utillaje de la Teoría del Estado, se sirve de materiales diversos y, entre ellos, el que proporcionan las palabras empleadas por el legislador en el preámbulo de la actual Constitución alemana. Apelando justamente a su fuerza jurídica.

CITACIONES DE PREAMBULOS EN ALGUNAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS Y DE EUROPA.

ARGENTINA

Nos los representantes del pueblo de la Nación ARGENTINA, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación ARGENTINA.

BRASIL

Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, promulgamos bajo la protección de Dios, la siguiente Constitución:

CHILE

Considerando:

Que la H. Junta de Gobierno aprobó una nueva Constitución Política de la República de Chile, sometiendo su texto a ratificación plebiscitaria;

Que para tal efecto la H. Junta de Gobierno convocó a la Nación toda a plebiscito para el día 11 de septiembre de 1980;

Que la voluntad soberana nacional mayoritariamente manifestada en un acto libre, secreto e informado, se pronunció aprobando la Carta Fundamental que le fuera propuesta;

Que el Colegio Escrutador Nacional ha remitido el Acta del escrutinio general de la República que contiene el resultado oficial y definitivo del plebiscito y en que consta la aprobación mayoritaria del pueblo de Chile al nuevo texto Constitucional;

Con el mérito de estos antecedentes e invocando el nombre de Dios Todopoderoso

DECRETO

Téngase por aprobada la Constitución Política de la República de Chile cuyo texto oficial es el siguiente:

COLOMBIA

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido

a impulsar la integración de la comunidad latino americana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

COSTA

Nosotros, los Representantes del pueblo de Costa Rica, libremente elegidos Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando el nombre de Dios y reiterando nuestra fe en la Democracia, decretamos y sancionamos la siguiente:

RICA

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

CUBA

Con las modificaciones introducidas por la Ley de Reforma Constitucional, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular y publicada en la Gaceta Oficial de la República, ha comenzado a regir el nuevo texto constitucional que representa la norma jurídica suprema y mas importante de la sociedad.

Granma publica hoy la Constitución de la República, tal cual quedó como texto único y oficial, luego de incorporarle las modificaciones acordadas, unánimemente, por nuestros diputados.

Con ello pretendemos contribuir al conocimiento y estudio por todo nuestro pueblo, de la Ley Fundamental que, como fuente superior de Derecho, establece los Fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado, los Derechos, deberes y garantías de los ciudadanos y las formas de creación, funciones y facultades de los órganos del poder y de la administración estatal tanto nacional como local.

Llegamos a este instante luego de un largo período de trabajo, análisis y consultas, que tuvo su origen en el proceso de rectificación de errores y tendencias negativas, su punto máximo en el debate popular alrededor de los documentos del IV Congreso del Partido, y su momento culminante en las recientes sesiones de la Asamblea Nacional.

Cada uno de los pasos dados, de las etapas transcurridas, constituyó fehaciente muestra de la libertad de expresión, de la pluralidad de ideas que reina en nuestro país de Partido único como fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, pues a pesar de toda la fuerte campaña de propaganda calumniosa antes, durante y después de la jornada parlamentaria (y que, de seguro, continuará), es incuestionable la amplitud de criterios vertidos, considerados e incluidos en el resultado final de las reformas constitucionales.

Baste al respecto señalar como último episodio el de los propios debates en la Asamblea Nacional que, aún cuando los documentos presentados fueron discutidos en sendas reuniones del Buró Político y del Pleno del Comité Central del Partido, tanto las propuestas surgidas de esos órganos de dirección partidista como las contenidas en el proyecto de reformas, motivaron casi 300 intervenciones de diputados y se adoptaron no pocas modificaciones e inclusiones nuevas.

Ahora bien, y nadie puede llamarse a engaño, los debates y como resultado de ellos las modificaciones incorporadas, no implican retrocesos

en nuestros principios, ni asomo de vueltas al pasado, ni debilidad en nuestro ideario martiano y marxista-leninista. El saldo final consolida nuestros criterios de perfeccionamiento de la sociedad que construimos adecuandolos a la realidad el mundo en que vivimos, reafirma conceptos y aspiraciones, enmarca -desde su propio primer Artículo - los preceptos inalterables de como concebimos nuestro Estado:

"Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar colectivo e individual y la solidaridad humana".

Tampoco debemos equivocarnos nosotros imaginando siquiera que las reformas constitucionales que acabamos de adoptar producirán la mas mínima reacción favorable en los círculos de poder o en la prensa anticuabais, que nos someten falazmente a bloqueos, injurias y criticas, o a los que los secundan en uno otro sentido, o a los que no cesan de aconsejarnos "aperturas" y "concesiones".. porque estos cambios -y parece que nunca acabaran de entenderlo- no son para satisfacer reclamos o presiones externas, ni mucho menos las contadas internas de algunos elementos trasnochados que olvidando hasta a Martí, quien llamo a levantar "un amor inextinguible por la patria sin la que ningún hombre vive feliz, ni el bueno ni el malo", hacen idéntico juego a las campañas de nuestros enemigos.

Nuestras reformas son, en primerísimo lugar, eso, nuestras, para satisfacer reclamos e intereses de nuestro pueblo y, por tanto, ratifican el rumbo de nuestro proyecto revolucionario y socialista; actualizan lo que a 16 años de la vigencia del texto constitucional de base - por cierto y vale recordar que aprobara casi el 96% de los ciudadanos con derecho al voto - resultaba necesario de acuerdo con la situación nacional de internacional actual; y dan respuesta a los acuerdos y resoluciones del IV Congreso del Partido, así como al debate popular de su Llamamiento, no solo en lo referido al funcionamiento del Poder Popular, sino a decisiones sobre el desarrollo económico del país, a su política exterior, entre otras.

Se trata - y esto ha sido reiterado- de los cambios indispensables para cumplir esos objetivos y no de "cambios cosméticos", frase acuñada por la propaganda enemiga. Bastaría una simple ojeada con un verdadero espíritu crítico, en el sentido analítico de la palabra, a algunos de los Artículos modificados para darse cuenta, desde los que son relativos a las regulaciones sobre el voto directo y secreto para elegir diputados y delegados a las Asambleas Provinciales, y los que de acuerdo con los intereses del país flexibilizan el carácter de la propiedad sobre medios de producción o la dirección y el control del comercio exterior - encaminados a dar garantías a la inversión extranjera y a la operación de empresas mixtas, sociedades y asociaciones-, hasta los que norman la libertad religiosa y proscriben y sancionan todo el genero de discriminación por creencias religiosas, o definen el Estado de emergencia y la forma de decretarlo.

Nuestro pueblo conoce el significado de estas reformas y es parte de ellas porque ha participado de una forma u otra en su proceso de elaboración, bien directamente en las miles de asambleas donde surgieron opiniones

sobre el tema, o a través de sus representantes, delegados y diputados, o de quienes eligió o dio su aprobación como delegados al IV Congreso. Por eso no le es ajena la esencia de los cambios. Por eso no nos sorprende el poco efecto que surten en su seno los comentarios soeces que al respecto difunde habitualmente la radio enemiga, cuyos autores tan alejados de nuestra realidad pretenden confundir a quienes la vivimos.

Hemos demostrado que nuestro sistema político marcha, dijo Fidel al término de la reciente Asamblea Nacional. Es el más democrático del mundo y ahora lo vamos a someter a nuevas pruebas. Vamos a demostrar como se puede hacer Revolución con principios democráticos, como se puede practicar la democracia con un Partido, y lo vamos a hacer en las condiciones más difíciles.

Preámbulo

NOSOTROS, CIUDADANOS CUBANOS, herederos y continuadores del trabajo creador y de las tradiciones de combatividad, firmeza, heroísmo y sacrificio forjadas por nuestros antecesores;

por los aborígenes que prefirieron muchas veces el exterminio a la sumisión;

por los esclavos que se rebelaron contra sus amos;

por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad;

por los patriotas que en 1868 iniciaron las guerras de independencia contra el colonialismo español y los que en el último impulso de 1895 las llevaron a la victoria de 1898, que les fuera arrebatada por la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui;

por los obreros, campesinos, estudiantes e intelectuales que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo y la explotación impuesta por capitalistas y terratenientes;

por lo que promovieron e integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros y de campesinos, difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos marxista y marxista-leninista;

por los integrantes de la vanguardia de la generación del centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de Enero; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución contribuyendo a su definitiva consolidación; por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionalistas;

GUIADOS

por el ideario de Jo Martí y las ideas político-sociales de Marx, Engels y Lenin;

APOYADOS

en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda, la

cooperación y la solidaridad de los pueblos del mundo, especialmente los de América Latina y del Caribe;

DECIDIDOS

a llevar adelante la Revolución triunfadora del Moncada y del Granma, de la Sierra y de Girón encabezada por Fidel Castro que, sustentada en la más estrecha unidad de todas las fuerzas revolucionarias y del pueblo, conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas, inició la construcción del socialismo y, con el Partido Comunista al frente, la continúa con el objetivo final de edificar la sociedad comunista;

CONSCIENTES

de que todos los regímenes sustentados en la explotación del hombre por el hombre determinan la humillación de los explotados y la degradación de la condición humana de los explotadores;

de que solo en el socialismo y el comunismo, cuando el hombre ha sido liberado de todas las formas de explotación: de la esclavitud, de la servidumbre y del capitalismo, se alcanza la entera dignidad del ser humano;

y de que nuestra Revolución elevó la dignidad de la patria y del cubano a superior altura;

DECLARAMOS

nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República este presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de Jo Martí:

"Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre".

ADOPTAMOS

por nuestro voto libre, mediante referendo, la siguiente: **CONSTITUCIÓN**

FRANCIA-QUINTA REPUBLICA-1958

Preámbulo

El pueblo francés proclama solemnemente su dedicación a los Derechos del Hombre y el principio de la soberanía nacional tal como se definen en la Declaración de 1789, reafirmada y complementada por el Preámbulo de la Constitución de 1946, y de los derechos y deberes definidos en la Carta de Medio Ambiente de 2004.

En virtud de estos principios y el de la libre determinación de los pueblos, la República ofrece a los Territorios de Ultramar que han deseado este expresamente a adherirse a ella nuevas instituciones basadas en el ideal común de libertad, igualdad y fraternidad y concebidas con el fin de su evolución democrática.

ITALIA.

Principios fundamentales

Art. 1

Italia es una República democrática fundada en el trabajo.

La soberanía pertenece al pueblo, que ejerce en la forma y dentro de los límites de la Constitución.

Arte. 2

La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, como individuo, y en los grupos sociales donde aquél desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.

Arte. 3

Todos los ciudadanos tienen igual dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, idioma, religión, opiniones políticas, las circunstancias personales y sociales.

Es deber de la República remover los obstáculos de carácter económico y social que, limitando la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en los ámbitos político, económico y social organización del país.

Arte. 4

La República reconoce el derecho de todos los ciudadanos al trabajo y promoverá las condiciones que hagan efectivo este derecho.

Todo ciudadano tiene el deber, de acuerdo a sus posibilidades y la elección individual, para llevar a cabo una actividad o función que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad.

Arte. 5

La República, una e indivisible, reconoce y promoverá las autonomías locales; implementa en los servicios que dependan del Estado la más amplia descentralización administrativa y adecuará los principios y métodos de su legislación a las exigencias de la autonomía y la descentralización.

Arte. 6

La República protegerá mediante normas adecuadas a las minorías lingüísticas.

Arte. 7

El Estado y la Iglesia católica son, cada uno dentro de su propio orden, independientes y soberanos.

Sus relaciones están reguladas por los Tratados de Letrán. Los cambios en los Tratados aceptados por ambas partes, no requerirán procedimiento de enmienda constitucional.

Arte. 8

Todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley.

Las confesiones religiosas distintas de la católica tendrán derecho a organizarse según sus propios estatutos, en la medida en que no estén en conflicto con las leyes italianas.

Sus relaciones con el Estado están reguladas por ley sobre la base de un acuerdo entre los respectivos representantes.

Arte. 9

La República promoverá el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica.

Protegerá el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.

Arte. 10

El derecho jurídico italiano se ajustará a los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

La situación jurídica de los extranjeros se regulará por la ley en conformidad con las disposiciones y tratados internacionales.

El extranjero que se impida en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana, tendrá el derecho de asilo en el territorio de la República, de conformidad con las condiciones establecidas por la ley.

La extradición de extranjeros por delitos políticos no se admite.

Arte. 11

Italia repudia la guerra como instrumento de agresión contra las libertades de los demás pueblos y como medio de solución de controversias internacionales, sino que está de acuerdo, en condiciones de igualdad con otros Estados, a las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones, sino que promueve y alienta a las organizaciones internacionales que tienen a este fin.

Arte. 12

La bandera de la República es la tricolor italiana: verde, blanco y rojo, con tres franjas verticales de la misma.

ECUADOR

Inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

EL

SALVADOR

Nosotros, representantes del pueblo salvadoreño reunidos en Asamblea Constituyente, puesta nuestra confianza en Dios, nuestra voluntad en los altos destinos de la Patria y en ejercicio de la potestad soberana que el pueblo de El Salvador nos ha conferido, animados del ferviente deseo de establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista.

Decretamos, sancionamos y proclamamos, la siguiente Constitución:

ESPAÑA-CONST. DE 1978

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

Establecer una sociedad democrática avanzada, y colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente.

FILIPINAS-1987

Nosotros, el soberano pueblo filipino, implorando la ayuda de Dios Todopoderoso, a fin de construir una sociedad justa y humana y establecer un Gobierno que se encarnan nuestros ideales y aspiraciones, promover el bien común, conservar y desarrollar

nuestro patrimonio, y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la independencia y la democracia bajo el imperio de la ley y un régimen de verdad, la justicia, la libertad, el amor, la igualdad y la paz, ordenamos y promulgar esta Constitución.

GUATEMALA

INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho,

SOLEMNEMENTE DECRETAMOS, SANCIONAMOS Y PROMULGAMOS LA SIGUIENTE CONSTITUCION POLITICA DE GUATEMALA

HONDURAS

Nosotros, Diputados electos por la voluntad soberana del pueblo hondureño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y el ejemplo de nuestros próceres, con nuestra fe puesta en la restauración de la unión centroamericana e interpretando fielmente las aspiraciones del pueblo que nos confirió su mandato, decretamos y sancionamos la presente Constitución para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común

NICARAGUA

Representantes del Pueblo de Nicaragua, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente. Evocando La lucha de nuestros antepasados indígenas.

El espíritu de unidad centroamericana y la tradición combativa de nuestro Pueblo que, inspirado en el ejemplo del General JOSÉ DOLORES ESTRADA, ANDRÉS CASTRO Y ENMANUEL MONGALO, derrotó al dominio filibustero y la intervención norteamericana en la Guerra Nacional.

La gesta antintervencionista de BENJAMÍN ZELEDÓN.

Al General de Hombres Libres, AUGUSTO C. SANDINO, Padre de la Revolución Popular y Antimperialista.

La acción heroica de RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ, iniciador del principio del fin de la dictadura.

El ejemplo de CARLOS FONSECA, el más alto continuador de la herencia de Sandino, fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional y Jefe de la Revolución.

A todas las generaciones de Héroe y Mártires que forjaron y desarrollaron la lucha de liberación por la independencia nacional.

En Nombre del pueblo nicaragüense; de todos los partidos y organizaciones democráticas, patrióticas y revolucionarias de Nicaragua; de sus hombres y mujeres; de sus obreros y campesinos; de su gloriosa juventud; de sus heroicas madres; de los cristianos que desde su fe en DIOS se han comprometido e insertado en la lucha por la liberación de los oprimidos; de sus intelectuales patrióticos; y de todos los que con su trabajo productivo contribuyen a la defensa de la Patria.

De los que luchan y ofrendan sus vidas frente a la agresión imperialista para garantizar la felicidad de las nuevas generaciones.

Por la institucionalización de las conquistas de la Revolución y la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social de los nicaragüenses y el respeto absoluto de los derechos humanos.

POR LA PATRIA, POR LA REVOLUCIÓN, POR LA UNIDAD DE LA NACIÓN Y POR LA PAZ Promulgamos la siguiente **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

PANAMÁ

Con el fin supremo de fortalecer la Nación, garantizar la libertad, asegurar la democracia y la estabilidad institucional, exaltar la dignidad humana, promover la justicia social, el bienestar general y la integración regional, e invocando la protección de Dios, decretamos la Constitución Política de Panamá.

PARAGUAY

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, **SANCIONA Y PROMULGA** esta Constitución.

PERÚ

El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo Peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución: